

**Grupo de Trabajo del Comité Tripartito Especial
establecido en virtud del artículo XIII del Convenio
sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006)**

Ginebra
3-5 de abril de 2017

**Propuestas resultantes de las discusiones del
Grupo de trabajo relacionadas con la protección
de los salarios de la gente de mar cuando un
marino sea mantenido en cautiverio a bordo del
buque o fuera del mismo como consecuencia de
actos de piratería o el robo a mano armada contra
los buques**

Los elementos presentados más abajo reflejan los distintos tipos de propuestas discutidos y no prejuzgan de las posiciones que los gobiernos o los grupos puedan adoptar en el futuro. Debe considerarse que tales propuestas no obstan ni se sustituyen a la necesidad de proponer enmiendas al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, de acuerdo con el párrafo 2 del artículo XV del Código del Convenio sobre el trabajo marítimo en su versión enmendada (MLC, 2006).

(a) Enmiendas a la norma A2.1 del MLC, 2006 y a la pauta que la acompaña

Insertar un nuevo párrafo 1 en la norma A2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar, redactado como sigue:

A los efectos de esta norma, la expresión:

(a) «piratería» tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR);

(b) “robo a mano armada contra los buques” designa todo acto ilícito de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, cometidos con un propósito personal y dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de las aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial de un Estado, o todo acto

que tenga por objeto incitar a los actos definidos anteriormente o facilitarlos intencionalmente¹.

Insertar un nuevo párrafo 7 en la norma A2.1 – Acuerdos de empleo de la gente de mar, redactado como sigue:

Todo Miembro deberá adoptar una legislación o una reglamentación que establezca que el acuerdo de empleo de la gente de mar no expirará ni podrá darse por terminado cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos de piratería o robo a mano armada contra los buques.

* * *

Elementos que han de considerarse al redactar la pauta que se adjunta:

- 1) La pauta debería señalar que un armador no puede repatriar a la gente de mar mientras sea mantenida de cautiverio y, en consecuencia, no puede poner fin válidamente a un acuerdo de empleo de la gente de mar, en el caso de que el armador deseara hacerlo.
- 2) (Elemento que puede insertarse en la norma o en la pauta): clarificación acerca del periodo de cautiverio y de la fecha de la muerte del marino, que deberá ser definida de acuerdo con la legislación nacional aplicable del Estado de pabellón o del Estado de residencia de la gente de mar, según corresponda.

(b) Enmiendas a la norma A2.2 del MLC, 2006 y a la pauta que la acompaña

Insertar un nuevo párrafo 7 en la norma A2.2 – Salarios, redactado como sigue:

Cuando la gente de mar sea mantenida en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques, se deberán seguir pagando sus salarios y prestaciones, incluido el envío de las remesas conforme a lo previsto en el párrafo 4 de esta norma, durante todo el período de cautiverio y hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado, de conformidad con la norma A2.5, o hasta la expedición de la declaración de la muerte del marino ocurrida durante el cautiverio.

* * *

Elementos que han de considerarse al redactar la pauta que la acompaña a la norma:

- 1) Desarrollo de la definición de robo a mano armada contra los buques para asegurarse de que abarque el secuestro.

¹ Resolución OMI A.1069(26)

-
- 2) Inexistencia en la norma A2.2 de disposiciones que habiliten al armador a poner término al acuerdo de empleo de la gente de mar durante el período de cautiverio.
 - 3) Recomendación acerca de que el derecho a la repatriación no puede expirar durante el período de cautiverio del marino.
 - 4) (Elemento que puede insertarse en la norma o en la pauta): clarificación acerca del periodo de cautiverio y de la fecha de la muerte del marino, que deberá ser definida de acuerdo con la legislación nacional aplicable del Estado de pabellón o del Estado de residencia de la gente de mar, según corresponda.

(c) Elementos que han de incorporarse en pautas de la Oficina fuera del MLC, 2006

- 1) Los armadores deberán seguir pagando los salarios de la gente de mar y las demás prestaciones de conformidad con los acuerdos de empleo de la gente de mar, cuando un marino sea mantenido en cautiverio a bordo o fuera del buque como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.
- 2) A los fines de estas pautas, el término «piratería» tiene el mismo sentido que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR) y la expresión «robo a mano armada contra los buques» el mismo sentido que en la Resolución A.1025(26) de la OMI.
- 3) Las obligaciones de los armadores en virtud del párrafo 1 que antecede se mantendrán hasta que el marino sea liberado y debidamente repatriado, de conformidad con las disposiciones de la norma A2.5 y la pauta B2.5, o hasta la fecha de la muerte del marino ocurrida durante el cautiverio. La fecha de la muerte será definida de conformidad con la legislación nacional aplicable.
- 4) El armador seguirá enviando las remesas a la persona o personas designadas por el marino de conformidad con la norma A2.2, párrafo 4, del MLC, 2006.
- 5) El armador no pondrá término al acuerdo de empleo durante el período en que el marino se encuentre en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.

Quando el acuerdo de empleo de la gente de mar se haya hecho por un período de duración determinada y su expiración se produzca durante el cautiverio del marino a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de un acto de piratería o robo a mano armada contra los buques, el armador deberá considerar que el acuerdo de empleo de la gente de mar sigue teniendo efectos hasta que finalice el período de cautiverio

Quando el armador haya dado el preaviso para poner fin al acuerdo de empleo de la gente de mar y la fecha de terminación tenga lugar durante el cautiverio del marino a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de un acto de piratería o robo a mano armada contra un buque, el armador deberá asegurar que el acuerdo de empleo de la gente de mar continúe teniendo efectos hasta que finalice el período de cautiverio.

-
- 6) Debería hacerse referencia a las orientaciones existentes para los armadores sobre las mejores prácticas para prestar ayuda a la gente de mar y sus familias durante y después de los incidentes de piratería, por ejemplo, la Guía de buenas prácticas para empresas marítimas y agencias de colocaciones, ayuda humanitaria para la gente de mar y sus familias en casos de robo a mano armada y piratería de la *International Seafarers Welfare and Assistance Network*.
 - 7) Debería alentarse a la gente de mar a concluir acuerdos para el envío de remesas.
 - 8) Debería prestarse asistencia a la gente de mar con respecto al trastorno de estrés postraumático.

* * *